

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 248

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA PROY. DE RESOL.
RATIFICANDO RESOL. DE PRESIDENCIA SOBRE MODIFICACIÓN DEL OTORGA-
MIENTO DE SUBSIDIOS POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO.

Entró en la Sesión 03/08/95

Girado a la Comisión Resol. 095/95
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Legislativo

PRESIDENCIA

USHUAIA, 26 JUL 1995

VISTO El Dictamen Fiscalía de Estado N° 30/95 y la Resolución Fiscalía de Estado N° 78/95, remitidos a esta Presidencia mediante Nota N° 313/95; Y

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 4° de la citada Resolución, se sugiere al suscripto una urgente revisión y modificación de la reglamentación aprobada por Resolución L.P. N° 082/92.

Que se hace necesaria la adecuación de la reglamentación de otorgamiento de los subsidios y ante la dinámica de los acontecimientos, esta Presidencia decide dictar el instrumento administrativo correspondiente "ad-referendum" de la Cámara Legislativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Provincial y reglamento interno de Cámara.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR**


RESUELVE:


ARTICULO 1°.- APRUÉBASE "ad-referendum" de la Cámara Legislativa, la Reglamentación para el otorgamiento de subsidios por parte de la Presidencia y Bloques Políticos de la Legislatura Provincial, que figura como Anexo a la presente, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- REGISTRESE. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido. Archívese.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 340 195.-

ES COPIA FIEL


EDIT E. DEL VALLE
DIRECTORA
Dir Apoyo y Asis. Adm
PRESIDENCIA


MIGUEL ANGEL CASTRO
GOBERNADOR
Presidente Poder Legislativo

— As. 248/95.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Todos los subsidios que se otorguen serán no reintegrables y podrán ser en efectivo o en especies. X

ARTICULO 2º.- En todos los casos se realizará la efectivización del subsidio mediante orden de pago, autorizada por el Contador y refrendada por el Secretario Administrativo, consignando nombre y apellido de el o los beneficiarios o razón social, en su caso, garantizando el trámite o giro del documento emitido, a través del libramiento de cheque.

En caso de establecerse el pago del subsidio a través de transferencias, giros o depósitos bancarios se dejará debidamente expresado en el articulado de la resolución o disposición, debiendo ser emitido exclusivamente a nombre del beneficiario.

En el supuesto ^{de} que el otorgante entregue personalmente el subsidio, el beneficiario deberá conformar el recibo correspondiente, que será remitido a la Secretaría Administrativa para su control, dentro de los cinco (5) días; caso contrario, el importe será descontado de los haberes del funcionario otorgante. X X

ARTICULO 3º.- Los subsidios otorgados serán imputados a las partidas presupuestarias fijadas oportunamente para cada Unidad de Organización mediante Resolución de Cámara.

ARTICULO 4º.- Para efectuar el pago de los subsidios, la Secretaría Administrativa deberá requerir:

- a) Resolución de Presidencia o Disposición de Bloque Político;
- b) nota de solicitud de subsidio, con indicación de los motivos que la fundan, la que deberá ser firmada por el interesado y su firma certificada por el Presidente, Legislador, personal de Bloque Político o empleado administrativo de la Delegación Río Grande que lo reciba;

c) nombre y apellido de el o los beneficiarios, o razón social en su caso, número de documento, domicilio y fotocopia del D.N.I. en las hojas pertinentes. X

← En el caso que el beneficiario autorice a un tercero a cobrar un subsidio, deberá especificarlo en la nota de pedido, consignando nombre, apellido y número de documento del autorizado.

← Para hacer efectivo el cobro, el autorizado deberá presentar ante la Secretaría Administrativa, la pertinente autorización que será certificada por el empleado que la reciba.

d) monto del subsidio en pesos;

e) cuando se trate de un subsidio en especies, descripción detallada del mismo, cuya adquisición será efectuada por la Secretaría Administrativa conforme a la Ley Provincial Nº 6 de Contabilidad. X

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 5°.- El área que haga entrega del cheque, deberá previamente exigir la presentación del documento y certificar la identidad del beneficiario, dejando constancia del acto mediante la firma del responsable de aquél.

ARTICULO 6°.- En el caso de que los beneficiarios sean instituciones públicas o privadas, la Resolución o Disposición establecerá la obligatoriedad de presentar una rendición de la inversión realizada ante el Tribunal de Cuentas en un plazo que no exceda los sesenta (60) días.

ARTICULO 7°.- Derógase la Resolución L.P. N° 082/92, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

INÉS MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

Sen. Ord. - 3 Ago '95

ASUNTO N° 248/95.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificase en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 340/95.- sobre la Reglamentación para el otorgamiento de subsidios por parte de la Presidencia y Bloques Políticos de la Legislatura Provincial.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


R. Dec. -
02-08-95